



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: [OBJ]680014003015-2023-00440-00

Al Despacho del señor Juez informando que los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil N°66655, 166465 y 184767 objeto de medida cautelar de decretada por este Despacho, se encontraban embargados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la constancia secretarial, encuentra este Despacho que en el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NELSON ADRIÁN PATIÑO OVIEDO fue decretada la medida cautelar de embargo en bloque de los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil N°66655, 166465 y 184767 de propiedad del demandado NELSON ADRIÁN PATIÑO OVIEDO identificado con C.C 91.290.362 el cual se entiende efectuado en bloque con todos sus componentes, sin embargo, se avizora del certificado de matrícula mercantil allegado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que los citados establecimientos de comercio se encontraban previamente embargados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio N°0111, inscrito el 05 de marzo del año 2020.

Así las cosas, encuentra procedente este despacho ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo en bloque de los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil N°66655, 166465 y 184767, denominados “ARTESA”, “PUNTO CARPINTERO CENTRO” y “BODEGA ARTESA/PUNTO CARPINTERO”, respectivamente, de propiedad del demandado NELSON ADRIÁN PATIÑO OVIEDO identificado con C.C 91.290.362 el cual se entiende efectuado en bloque con todos sus componentes. Líbrense los respectivos comunicados.

De otra orilla, el apoderado judicial de la parte demandante solicita a este Despacho ordenar la inmovilización del automotor de placas **BIU-78D** en virtud del registro de la medida de embargo que recae sobre el mentado rodante.



Ante lo solicitado, se le pone de presente a la parte ejecutante que se resolverá la solicitud de secuestro e inmovilización del vehículo en mención cuando la Superintendencia de Sociedades responda el requerimiento efectuado por esta Agencia Judicial mediante auto del 09 de agosto de 2023 obrante en el cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de agosto de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3080, 3081 y 3082 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario